

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO



### -MODELO AGREGADOR-

#### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

| "ELP"               |                                            |
|---------------------|--------------------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL        | ELP                                        |
| NIT                 | 900961724                                  |
| DIRECCIÓN           | Avenida Autopista Norte # 108 A -50 Piso 6 |
| CORREO ELECTRÓNICO  | empresaprimaria@elp.la                     |
| REPRESENTANTE LEGAL | Administrador Principal                    |
| CÉDULA REP. LEGAL   | 1017129080                                 |

| " "                 |       |
|---------------------|-------|
| RAZÓN SOCIAL        | _____ |
| NIT                 | _____ |
| DIRECCIÓN           | _____ |
| CORREO ELECTRÓNICO  | _____ |
| REPRESENTANTE LEGAL | _____ |
| CÉDULA REP. LEGAL   | _____ |

| DATOS DEL CONTRATO |            |
|--------------------|------------|
| FECHA DE INICIO    | 2025-12-02 |
| DURACIÓN           | ___ año    |

ELP y \_\_\_\_\_, quienes conjuntamente se denominará LAS PARTES, convienen la celebración del presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. ELP presta servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y / o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea, a través de las modalidades "Gateway" y "Agregador". Para ello ELP cuenta con una solución tecnológica o pasarela de pagos denominada BE PAY.

2. ELP suscribió un contrato con una entidad adquirente, contando así con la autorización para ser proveedor de servicios de pago en la modalidad de agregador.

3. Como proveedor de servicios de pago bajo el modelo agregador, ELP, a través de BE PAY permite AL COMERCIO el uso de instrumentos o funcionalidades de pago y recauda en su nombre los fondos resultantes de las órdenes de pago o transferencias generadas a su favor como consecuencia de la venta de bienes o servicios que EL COMERCIO ofrece a sus clientes (en adelante "PAGADORES").

4. \_\_\_\_\_, en desarrollo de su actividad comercial requiere de la prestación de servicios de pasarela de pago en el modelo agregador, con el fin de recibir los pagos que se generan a su nombre por parte de los PAGADORES.

## CLÁUSULA 1º. OBJETO

En calidad de Proveedor de Servicios de Pago Agregador, ELP:

1. Vincula AL COMERCIO al sistema de pagos de bajo valor;
2. Facilita AL COMERCIO la aceptación de medios de pago en su plataforma de comercio electrónico a través de BE PAY. La habilitación de los medios de pago, dependerá única y exclusivamente de los acuerdos que ELP tenga vigentes con redes pagos o entidades financieras, y pueden ser modificados a su entera discreción.
3. Recauda en nombre DEL COMERCIO los fondos resultantes de las órdenes de pago o transferencias generadas a su favor y
4. Transfiere dichos fondos por cuenta y nombre DEL COMERCIO, según las instrucciones que reciba de este.

Por su parte, \_\_\_\_\_ paga a ELP una tarifa como contraprestación de sus servicios.

## CLÁUSULA 2º. TARIFAS Y FORMA DE PAGO

2.1. Como contraprestación por los servicios prestados, \_\_\_\_\_ pagará a ELP las tarifas descritas en el Anexo 1 del presente contrato.

2.2. Las tarifas no incluye los impuestos u otras deducciones legales aplicables

2.3. \_\_\_\_\_ autoriza a ELP para que, del monto que haya recaudado en nombre DEL COMERCIO, y de forma previa al desembolso descuenta el valor correspondiente a las tarifas.

2.4. Las tarifas se incrementarán el 1 de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior.

2.5. ELP podrá modificar las tarifas en cualquier momento notificando AL COMERCIO con por lo menos ocho (8) días calendario de antelación a la fecha efectiva de dicho cambio. \_\_\_\_\_ podrá dar por terminado el presente contrato en caso de no estar de acuerdo con la modificación, para lo cual, deberá notificar su decisión antes de la fecha efectiva del cambio.

## CLÁUSULA 3º. LICENCIA DE USO DE SOFTWARE E IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA

3.1. ELP otorga al COMERCIO una licencia de uso de software intransferible, revocable y sin exclusividad para que pueda integrar su sistema con BE PAY y utilizar el software. EL COMERCIO se compromete a hacer

uso del software siguiendo las instrucciones que ELP le indique.

3.2. \_\_\_\_\_, por su cuenta y riesgo, se encargará de realizar todas las implementaciones técnicas requeridas para utilizar BE PAY, con las características y funcionalidades con las que está diseñada, por lo tanto, será el responsable de realizar los ajustes y desarrollos técnicos necesarios para implementación en su plataforma de comercio electrónico. Para estos efectos, ELP pondrá a disposición DEL COMERCIO manuales de integración y material técnico de ayuda.

## CLÁUSULA 4°. REGISTRO Y CUENTA DE USUARIO EN BE PAY

4.1. Con la firma de este contrato, y para la activación de su cuenta de usuario en BE PAY, EL COMERCIO deberá suministrar la siguiente información y documentación:

- a. Certificado de registro mercantil DEL COMERCIO.
- b. Certificación de la cuenta bancaria donde se recibirá el dinero y cuyo único titular debe ser \_\_\_\_\_. La cuenta debe ser de una entidad bancaria domiciliada en Colombia.
- c. Correo electrónico
- d. Nombre de la persona autorizada para recibir información.
- e. Teléfono de contacto.
- f. Registro Único Tributario.
- g. Lugar de domicilio.
- h. Copia del documento de identidad del representante legal DEL COMERCIO..

4.2. BE MOVIL se reserva el derecho de negar el registro en BE PAY. En este evento, dará aviso AL COMERCIO a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la información requerida, entendiéndose resuelto el presente contrato sin lugar a ningún tipo de indemnizaciones a favor DEL COMERCIO.

4.3. Suministrada y validada la información requerida, ELP creará AL COMERCIO una cuenta de usuario en BE PAY, otorgándole un usuario y contraseña provisional. La contraseña podrá ser modificada por EL COMERCIO. ELP no tiene acceso a la contraseña DEL COMERCIO, la cual es confidencial, siendo \_\_\_\_\_ el único responsable de custodiarla. Cualquier operación realizada con la contraseña será válida y vinculante para LAS PARTES.

4.4. ELP podrá a su entera discreción rechazar cancelar, suspender o bloquear de forma inmediata la cuenta de usuario DEL COMERCIO, sin que medie notificación previa ni haya lugar a ningún tipo de responsabilidad, ante cualquier violación de las obligaciones y prohibiciones a cargo DEL COMERCIO, incluyendo sin limitaciones, la presencia de riesgos según el SAGRILAF de ELP y las reiteradas solicitudes de reversión y contracargo por parte de los titulares de los medios de pago. La cancelación, suspensión o bloqueo dará lugar a la terminación del contrato sin lugar a ningún tipo de indemnización a favor DEL COMERCIO, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de reembolso que ELP tenga pendiente de conformidad con lo establecido en este contrato.

## CLÁUSULA 5°. RECAUDO Y DESEMBOLSO

5.1. En desarrollo del objeto contractual \_\_\_\_\_ otorga a ELP un mandato para gestionar los pagos que LOS PAGADORES generan a su favor como consecuencia de la adquisición de los bienes o servicios que \_\_\_\_\_ ofrece en plataforma de comercio electrónico. Esta gestión de pagos incluye el recaudo y desembolso de los mismos AL COMERCIO previo descuento de la tarifa, según lo establecido en este contrato.

5.2. De acuerdo con sus propios sistemas de seguridad, ELP, en calidad de mandatario, podrá declinar o rechazar las transacciones con alto índice de fraude.

5.3. En su cuenta de usuario, \_\_\_\_\_ podrá consultar en tiempo real el estado de las transacciones hechas por LOS PAGADORES y recaudadas por ELP, así como el valor de los saldos disponibles para desembolso.

5.4. Los desembolsos se realizarán de forma semanal y no operan de forma automática cada vez que LOS PAGADORES realizan una transacción.

5.5. El desembolso de los dineros recaudados, podrá realizarse, a elección DEL COMERCIO, con destino a:

La cuenta bancaria indicada vinculada a la cuenta de usuario DEL COMERCIO en BE PAY.

La cuenta bancaria indicada vinculada a la cuenta de usuario DEL COMERCIO en BE PAY.

La cuenta bancaria de una persona diferente AL COMERCIO, en este caso \_\_\_\_\_ debe remitir a BE MOVIL una orden de pago de acuerdo con el formato que para el efecto señale ELP.

En caso de que \_\_\_\_\_, esté vinculado con ELP como distribuidor o punto de venta a través de la aceptación de los términos y condiciones de acceso a la plataforma transaccional SIRSE, EL COMERCIO podrá solicitar a ELP que el dinero que este ha recaudado en su nombre, sea depositado en las cuentas de ELP para la compra de saldo en SIRSE.

No obstante, por defecto, se entenderá que el desembolso debe realizarse a la cuenta bancaria vinculada a la cuenta de usuario DEL COMERCIO en BE PAY.

\_\_\_\_\_ exonera de cualquier responsabilidad a ELP por los desembolsos erróneos o que no resulten exitosos por error en la instrucción de pago o en la información proporcionada para esta por \_\_\_\_\_.

5.6. \_\_\_\_\_ autoriza a ELP para que, de los ingresos brutos recaudados descuenta el valor de la tarifa que le corresponde como prestación de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en este contrato. Asimismo, autoriza a que se descuenten los valores se generen en relación con los costos financieros de los desembolsos, las reversiones, los contracargos, los impuestos, montos por errores operativos o cualquier otro tipo de operación a la que haya lugar según la ley. ELP está autorizado para realizar en cualquier momento los descuentos mal aplicados o no aplicados, situación que se verá reflejada en la cuenta de usuario DEL COMERCIO en BE PAY.

5.7. En caso de resultar aplicable, los costos financieros y demás cargos asociados a los desembolsos que se efectúen en la cuenta DEL COMERCIO son asumidos por este último.

5.8. \_\_\_\_\_ conoce y acepta que algunas transacciones pueden requerir validaciones adicionales antes de ser tenidas como exitosas. Una transacción puede estar pendiente de autorización hasta por cinco (5) días hábiles por parte de los procesadores adquirentes o emisor o la respectiva entidad encargada en el sistema de pagos. Cuando una transacción esté pendiente de autorización no podrá ser desembolsada y el término para los desembolsos comenzará a correr desde la fecha efectiva que los ingresos sean abonados a la cuenta de depósito de ELP.

5.9. Las transacciones marcadas por contracargo o reversión por parte del titular del instrumento de pago, antes de la fecha de desembolso, no se desembolsarán AL COMERCIO toda vez que, por disposición legal, ELP deberá devolver el valor de dichas transacciones a los titulares del instrumento de pago, a través de la Entidad Adquirente.

## CLÁUSULA 6°. REVERSIONES

De acuerdo con la normatividad vigente, el titular del instrumento de pago puede solicitar la reversión del pago en las transacciones por ventas no presentes. \_\_\_\_\_ reconoce que ELP es ajeno a este procedimiento que se lleva a cabo entre la entidad emisora del instrumento de pago y la entidad adquirente. Es responsabilidad exclusiva DEL COMERCIO gestionar este procedimiento, sin perjuicio de la mediación que ELP pueda ejercer. En el evento en que la reversión sea exitosa, ELP descontará el monto objeto de reversión de los ingresos recaudados. En caso de que los ingresos recaudado resulten insuficientes, ELP emitirá una factura por el monto de la reversión, la cual podrá compensarse con nuevos ingresos, sin perjuicio de que puedan causarse intereses de mora a la tasa máxima permitida por el no pago de las reversiones solicitadas por el titular del instrumento de pago.

## CLÁUSULA 7°. RETENCIONES Y FONDO DE RESERVA

7.1. EL COMERCIO autoriza a ELP a retener los ingresos por un término máximo de noventa (90) días calendario en los siguientes eventos:

a. Alerta de fraude o contracargo.

b. Solicitud de reversión de la transacción.

c. Los índices de fraude presentados en las transacciones DEL COMERCIO superen el 2.5% del nivel del fraude basado en los filtros de seguridad que implemente ELP.

Los ingresos retenidos se desembolsarán hasta que se cumpla el proceso de validación respectivo y no generarán derecho alguno a intereses o rendimientos a favor DEL COMERCIO.

7.2. BE MOVIL, a su entera discreción, podrá crear un fondo de reserva por porcentaje de hasta el diez (10%) de los ingresos DEL COMERCIO. Este fondo de reserva está destinado a cubrir el valor de las controversias como contracargos y reversiones. Estos fondos se desembolsarán en hasta dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de las transacciones objeto de reserva, en caso de que la controversia haya sido resuelta a favor DEL COMERCIO.

## CLÁUSULA 8°. CONTRACARGOS

Los contracargos son las disputas que ocurren cuando el titular del instrumento de pago indica al banco emisor del medio de pago que no reconoce una transacción. ELP es ajeno a este proceso, ya que es la entidad financiera emisora del medio de pago quien decide si efectúa o no un contracargo, y en el mismo sentido, la responsabilidad de atender el sobrecargo es única y exclusivamente DEL COMERCIO.

En estos eventos, ELP será un simple intermediario entre \_\_\_\_\_, limitándose a notificar AL COMERCIO sobre el reclamo para que este pueda enviar los respectivos soportes a la entidad financiera.

Si el reclamo se resuelve a favor del titular del instrumento de pago, dando lugar al contracargo, \_\_\_\_\_ autoriza a ELP a efectuar las deducciones del saldo que tenga disponible, bajo el entendido de que es una obligación legal devolver el monto de la transacción al titular del instrumento de pago a través de la entidad financiera.

En caso de que los ingresos recaudado resulten insuficientes, ELP emitirá una factura por el monto del contracargo, la cual podrá compensarse con nuevos ingresos, sin perjuicio de que puedan causarse intereses

de mora a la tasa máxima permitida por el no pago de los contracargos resueltos a favor del titular del instrumento de pago.

## CLÁUSULA 9°. DECLARACIONES DE LAS PARTES

9.1. DECLARACIONES DE BE MOVIL: ELP declara y \_\_\_\_\_ conoce y acepta que:

- a. No realiza ningún tipo de actividad financiera, y/o servicio financiero, de giros postales o bursátiles.
- b. No capta recursos ni recibe depósitos bancarios del público. Los recursos DEL COMERCIO se reciben a título de mandato, para que sean entregados de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- c. ELP no garantiza que BE PAY o los servicios prestados a través de ella estarán disponibles en cualquier momento o ubicación específica, sin interrupción, sin errores, sin defectos o seguros, o que cualquier defecto o error será corregido, o que los Servicios estarán libres de virus u otras amenazas de seguridad.
- d. ELP, Como pasarela de pagos, cumple con los estándares de seguridad exigidos en la regulación colombiana y en la industria internacional de pagos.
- e. ELP es una entidad que agrega medios de pago, por lo tanto, no asume responsabilidad alguna por la autenticidad de las transacciones que se efectúen a través de BE PAY, ni por la presencia de fraude en ellas. Sin perjuicio de lo anterior, ELP pondrá todo su mayor esfuerzo para mitigar el riesgo del fraude en las transacciones por medio de su proceso de verificación y validación; por ello todas las transacciones que se realicen en la plataforma de pago están sujetas a verificación..

8.2. DECLARACIONES DEL COMERCIO:

\_\_\_\_\_ declara que:

- a. Ejerce actividades lícitas y que no utiliza su plataforma de comercio electrónico para la comisión de conductas prohibidas por la ley.
- b. Cuenta con todos los permisos de funcionamiento requeridos, conforme a la actividad o el objeto social que desarrolla, y por tanto asume plena responsabilidad por la omisión en obtener dichos permisos.
- b. Cuenta con todos los permisos de funcionamiento requeridos, conforme a la actividad o el objeto social que desarrolla, y por tanto asume plena responsabilidad por la omisión en obtener dichos permisos.
- c. No se dedica a la compraventa de criptoactivos.
- d. No se dedica a la compraventa de divisas.
- e. Conoce y acepta que los negocios celebrados a través de medios electrónicos pueden estar asociados a fraudes por suplantación de identidad dado que no es posible garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos por el titular del medio de pago con el que se realiza la transacción.
- f. Conoce y acepta que BE MOVIL se reserva el derecho de eliminar o agregar medios de pago de manera temporal o definitiva, en cualquier momento y sin previo aviso.
- g. Conoce y acepta que ELP no es parte ni tiene interés en los contratos, acuerdos o cualquier relación jurídica entre \_\_\_\_\_ y LOS PAGADORES.

## CLÁUSULA 10°. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMERCIO

### 9.1. Son obligaciones DEL COMERCIO:

- a. Actuar de buena fe.
- b. Usar correctamente BE PAY y su cuenta de usuario.
- c. Manejar y custodiar de manera adecuada las claves de acceso.
- d. Asumir la responsabilidad por los reclamos que presenten los pagadores en relación con los bienes o servicios ofrecidos por EL COMERCIO.
- e. Cumplir con las normas que resulten aplicables al ejercicio de su actividad.
- f. Cumplir con las políticas de uso de franquicias de tarjetas de crédito.
- g. Verificar que los pagos que en su nombre recauda ELP no faciliten actividades ilegales.
- h. Mantener la información de su cuenta de BE PAY actualizada.
- i. Mantener toda la documentación que pruebe la relación con EL PAGADOR y el cumplimiento de sus obligaciones para con este, con el para evitar la ocurrencia de contracargos.

### Se prohíbe AL COMERCIO:

- a. El uso indebido del sistema, incluyendo intento de fraude, actividades de "hacking", uso de servidor proxy con el objeto de bloquear BE PAY o el acceso a la dirección IP desde la cual \_\_\_\_\_ está operando, o el intento de violación de los sistemas de seguridad.
- b. Copiar, imitar o utilizar de forma total o parcial las marcas de ELP, sin su consentimiento.

## CLÁUSULA 11°. DURACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. El término de duración del presente contrato y su fecha de inicio serán las indicadas en la parte inicial.

11.2. Este contrato se renovará automáticamente por períodos iguales al inicial, si ninguna de LAS PARTES, le comunica por escrito a la otra su intención de no renovarlo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista de terminación del término inicial o de sus renovaciones.

11.3. LAS PARTES podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo y de manera unilateral en los siguientes eventos:

a. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

b. Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES notificada por escrito a la otra, con por lo menos un mes de anticipación.

- c. Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. En este caso, la parte cumplida deberá notificar a la parte incumplida sobre su decisión, debiendo otorgar un plazo de diez (10) días calendario para subsanar la situación de incumplimiento. Vencido el lapso antes indicado sin que hubiere subsanado, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.
- d. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, según lo establecido en el mismo.
- e. Las demás que señale el contrato o se deriven de su naturaleza y la ley.

## **CLÁUSULA 12°. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

ELP podrá suspender el contrato en cualquier momento cuando \_\_\_\_\_ presente un alto índice de fraude en sus transacciones de conformidad con los parámetros establecidos por las franquicias, cuando los usuarios presenten quejas acerca de la entrega y calidad de los productos y \_\_\_\_\_ no dé respuesta oportuna, por casos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por cualquier acto que ponga en riesgo la credibilidad y el buen nombre de ELP.

## **CLÁUSULA 13°. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito según lo establecido en la ley, quedará eximida de su deber de cumplir sus obligaciones en virtud del contrato y de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios o de cualquier otra penalización contractual por incumplimiento del contrato, desde el momento en que el impedimento haya provocado la incapacidad para cumplirlo, siempre que preavise de ello sin demora y por escrito. Si la notificación no se efectúa sin demora, la exención de responsabilidad será efectiva desde el momento en que la notificación llegue a la otra parte.

Cuando el efecto del impedimento o hecho invocado sea temporal, las consecuencias mencionadas se aplicarán solo mientras el impedimento invocado impida el cumplimiento por la parte afectada de sus obligaciones contractuales.

Cuando el efecto del impedimento o hecho invocado sea temporal, las consecuencias mencionadas se aplicarán solo mientras el impedimento invocado impida el cumplimiento por la parte afectada de sus obligaciones contractuales.

Cuando la duración del impedimento invocado tenga el efecto de privar sustancialmente a LAS PARTES de lo que razonablemente tenían derecho a esperar en virtud del contrato, cualquiera de las partes tendrá derecho a resolver el contrato mediante una notificación dirigida a la otra parte con un preaviso razonable. Salvo acuerdo en contrario, LAS PARTES acuerdan expresamente que el contrato podrá ser terminado por cualquiera de ellas si la duración del impedimento excede de ciento veinte (120) días calendario.

## **CLÁUSULA 14°. PREVENCIÓN DE LA/FT**

14.1. LAS PARTES declaran que: a) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y la ejercen dentro de los marcos legales. b) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. c) Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las partes no serán destinados a ninguna actividad ilícita, incluida la financiación de actividades terroristas. En consecuencia, se obligan a responder a la otra parte por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar de no ser cierta esta información, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asista.

14.2. LAS PARTES se comprometen a responder por los daños y perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento o falsedad en las declaraciones aquí manifestadas y entienden que el solo hecho del inicio de una investigación por alguno de estos delitos, y el incumplimiento u omisión en la aplicación de las políticas, funciones, procesos y responsabilidades inherentes al SARLAFT implementado por LAS PARTES, dará la facultad a la parte cumplida a invocar la terminación unilateral del Contrato de manera inmediata sin responsabilidad jurídica, comercial, penal o administrativa.

14.3. \_\_\_\_\_ autoriza a ELP a realizar consultas en bases de datos para verificar la información aquí contenida y revelar su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente se comprometen a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurran cambios en la información suministrada.

## **CLÁUSULA 15°. ÉTICA Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL**

\_\_\_\_\_ declara conocer el Manual de Ética y Transparencia Empresarial de ELP comprometiéndose a cumplir con sus disposiciones. En este sentido, en relación con la ejecución de este contrato \_\_\_\_\_ particularmente, se obliga a (i) actuar de manera transparente; (ii) Reportar acciones sospechosas o incidentes relacionados con corrupción al Oficial de Cumplimiento, usando los canales de denuncia dispuestos por ELP; (iii) No ofrecer ni recibir recursos o ventajas tendientes a modificar sus procedimientos internos o su correcto proceder en sus actuaciones comerciales; (iv) actuar de acuerdo con la ley; (v) rechazar y no fomentar actos de soborno y corrupción, (vi) tener un comportamiento ético y transparente en el manejo de recursos humanos, financieros y tecnológicos; y (vii) no ocultar ninguna actividad relacionada con actos de corrupción o soborno.

## **CLÁUSULA 16°. CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES reconocen que en desarrollo del contrato tendrán acceso e intercambiarán entre ellas información confidencial de origen propio o de terceros, por lo tanto, reconocen que todo el material e información, oral, o escrita, de la otra parte o de terceros, que llegue a su poder con motivo de la negociación y ejecución de este contrato constituye información y datos confidenciales. Por lo tanto, en virtud de este reconocimiento LAS PARTES se obligan a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarla solamente en desarrollo del presente contrato, haciendo extensiva esta obligación a sus trabajadores.

El suministro de información confidencial no implica transferencia de derecho alguno sobre la misma.

En caso de que la parte receptora deba revelar información confidencial con ocasión de requerimiento de autoridad judicial, informará a la parte reveladora de forma inmediata y se abstendrá de revelar la información estrictamente requerida.

## **CLÁUSULA 17°. PROPIEDAD INTELECTUAL**

ELP conservará los derechos de propiedad sobre la información confidencial y datos que suministre AL COMERCIO, así como las marcas, logos y signos distintivos que identifiquen a BE PAY y a ELP, sus secretos industriales, copyright, desarrollos tecnológicos, software, patentes y cualquier otro material protegido por derechos de propiedad intelectual, en consecuencia, tales derechos no se entienden transferidos AL COMERCIO con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato.

## CLÁUSULA 18°. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En caso de que LAS PARTES requieran transferir datos personales o bases de datos que manejen, éstas manifiestan que los datos que entreguen son obtenidos de manera legal conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, manifiestan que los fines del tratamiento de datos que tendrán lugar con ocasión del presente contrato fueron autorizados por los titulares del dato o son permitidos por la ley. LAS PARTES actúan como tercero de buena fe frente a la información que sea entregada. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de la información aportada por alguna de las partes en cuanto al tratamiento de los datos suministrados para la realización del contrato, el aportante de la información asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

## CLÁUSULA 19°. REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO

\_\_\_\_\_ autoriza a ELP o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar, reportar y solicitar toda la información que se refiere a su comportamiento de pago, crediticio, financiero, comercial y de servicios de los cuales somos sus titulares, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen) a su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago DEL COMERCIO y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, para que dicha información sea concernida y reportada en cualquier CENTRAL DEL RIESGOS o BASE DE DATOS, tales como CENTRAL DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA O DEL EXTERIOR, CFIN, DATACRÉDITO, IDENTIFICA.CO, PROCRÉDITO o a quien represente sus derechos u opere dichas entidades. La permanencia de la información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen sus derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conoce plenamente.

## CLÁUSULA 20°. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

20.1. Cada una de LAS PARTES será responsable de las obligaciones tributarias que se generen en desarrollo de su actividad y como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

20.2. \_\_\_\_\_ declara conocer y aceptar que el mandato otorga en virtud de este contrato no convierte a ELP en responsable de las obligaciones tributarias DEL COMERCIO.

## CLÁUSULA 21°. INDEMNIDAD

21.1. EL COMERCIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ELP y sus empleados, representantes, agentes, directores, accionistas, contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicio de: (i) cualquier acción u omisión dolosa o culposa DEL COMERCIO, sus empleados, representantes, accionistas, contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicio; (ii) de la violación a cualquier disposición contractual o legal relacionada estrictamente con el objeto de este contrato que obligue AL COMERCIO, tales como obligaciones regulatorias, bancarias, fiscales y cualquier obligación laboral frente a sus empleados o prestadores de servicio ya sea por sueldos, prestaciones o por indemnizaciones; (iii) cualquier demanda, reclamación o juicio iniciado por un tercero (incluyendo autoridades gubernamentales colombianas o extranjeras de cualquier nivel) en contra de ELP (iv) del uso ilegal o inapropiado de los

Servicios; (v) de la violación de cualquier derecho de terceros, incluido, sin limitación, derechos de privacidad, publicidad o Propiedad Intelectual; (vi) de los fraudes resultantes por suplantación de identidad de los tarjetahabientes o titulares de los medios de pago; o (vii) de cualquier incumplimiento DEL COMERCIO frente a los Pagadores de los deberes derivados de este contrato, del Estatuto del Consumidor cualquier ley aplicable.

21.2. En caso de cualquier reclamación contra ELP, este dará aviso al AL COMERCIO de la reclamación y le suministrará copias de toda la documentación relacionada, tan pronto sea posible. ELP podrá cooperar con EL COMERCIO y sus abogados brindando información para la investigación y defensa de dicha reclamación y de cualquier apelación. Si una autoridad gubernamental presenta una reclamación contra ELP o contra la Entidad Adquirente, ELP tendrá el derecho, a su discreción razonable, de asumir el control de la defensa de cualquier dicha reclamación, debiendo \_\_\_\_\_ reembolsarle todos los costos razonables de la defensa.

## **CLÁUSULA 22°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Cualquier controversia relativas a este contrato, su interpretación ejecución o liquidación, que no haya sido solucionada directamente por LAS PARTES en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de arreglo que una parte envíe a la otra, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, el cual se sujetará a su respectivo reglamento, sin perjuicio de las siguientes reglas pactadas por LAS PARTES:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, salvo que el asunto a discutir sea igual o superior a la mayor cuantía establecida en el Código General del Proceso, o la norma que haga sus veces para procesos civiles.
2. El Tribunal decidirá en derecho.
3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira.
4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira.
5. Los costos por honorarios del Tribunal, serán asumidos por la parte vencida, al igual que las costas procesales y otros gastos del proceso.

## **CLÁUSULA 23°. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

23.1. Todas las comunicaciones o notificaciones deben formularse por escrito teniendo en cuenta los datos mencionados al inicio de este contrato, mediante (i) entrega personal (ii) correo postal o (iii) correo electrónico.

23.2. LAS PARTES se obligan a informar cualquier cambio en los datos de contacto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Ninguna de LAS PARTES será responsable por las comunicaciones no entregadas debido a cambios no notificados en la información de contacto.

## **CLÁUSULA 24°. OTRAS DISPOSICIONES**

24.1. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Este contrato representa el acuerdo total entre LAS PARTES y deroga todas las estipulaciones anteriores que pudieran haberse pactado entre LAS PARTES de manera verbal o escrita por el mismo objeto. Hacen parte del presente contrato los siguientes anexos:

1. Anexo 1. Tarifas y condiciones comerciales.

2. Anexo 2. Soporte técnico

3. Anexo 3. Firmas autorizadas.

24.2. CESIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a LAS PARTES, por lo tanto, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización de la otra.

24.3. MODIFICACIONES. Este contrato sólo puede ser enmendado, modificado, prorrogado, adicionado o renunciado por mutuo acuerdo, mediante documento escrito firmado por LAS PARTES.

24.4. NULIDAD PARCIAL. Si cualquier disposición del presente Contrato fuere considerada nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad o exigibilidad de las disposiciones restantes no se verán afectadas de ninguna manera y, por lo tanto, serán válidas, vinculantes y obligatorias.

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula, ilegal, prohibida o ineficaz por una legal que produzca los mismos efectos que se deriven de la disposición declarada nula, ilegal, prohibida o ineficaz.

24.5. EJEMPLARES. Este contrato se podrá suscribir en uno o más ejemplares, incluida la firma de un ejemplar por correo electrónico. Cada ejemplar se considerará un original y todos los ejemplares juntos constituirán un mismo documento.

**Por ELP**

**Por** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Administrador Principal**

C.C No. 1017129080

**REPRESENTANTE LEGAL**

Fecha Firma: 2025-12-02

\_\_\_\_\_  
C.C No. \_\_\_\_\_

Fecha Firma: 2025-12-02